



**CARGO**

# Municipalidad Provincial de Huancabamba

00008  
Copia

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2011-MPH/CM.

Huancabamba, 14 de junio del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 011 de fecha 14 de junio del 2011, trató la Ordenanza Municipal para la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo Primero del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, precisa a su vez que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;



Que, es necesario contar con el documento que norma y regula la Gestión del Sistema de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos en la provincia de Huancabamba, en aplicación a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 057-04-PCM, y a lo señalado en el Plan Integral de la Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, aprobado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2010;



Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en la Ley, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos con la participación de los diferentes sectores públicos;



Que, en la Sesión Extraordinaria N° 010-2011-MPH/CM, de fecha 14 de junio del 2011, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, en forma unánime, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**



##### **Artículo 1° - Objetivo**

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos se desarrollen bajo los criterios técnicos apropiados desde la generación, hasta la disposición final de los mismos, para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana, así como para conseguir adecuados niveles de eficiencia en los servicios de residuos sólidos que se prestan.

##### **Artículo 2° - Base Legal**

- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- ✓ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 057-04-PC.
- ✓ Plan Integral de la Gestión de los Residuos Sólidos, aprobado en S.O.N° 022, del 28-12-2010.

##### **Artículo 3° - Ámbito de Aplicación**

La presente Norma Municipal, es de aplicación a toda actividad relativa a la gestión y manejo de residuos sólidos desde la etapa de su generación hasta la de disposición final, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que sea residente o se encuentre en tránsito por la jurisdicción municipal provincial.

##### **Artículo 4° - Definiciones**

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se consideran las definiciones establecidas de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Residuos Sólidos, las cuales se incluyen en el Anexo 1, como parte integrante de esta norma.

**Artículo 5°.- Asuntos No Normados por la Presente Ordenanza**

000082

En las cuestiones no normadas por la presente Ordenanza Municipal, sobre manejo de residuos sólidos, prestación de los servicios de residuos sólidos, información sobre el manejo de los residuos sólidos, instrumentos económicos, medidas de seguridad y sanciones, se aplicará plenamente la normatividad de la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.

**Artículo 6°.- Principios.**

Son principios de la gestión de residuos sólidos en la provincia y distrito de Huancabamba, los siguientes:

1. Desarrollar acciones integrales de manejo de los residuos sólidos.
2. Promover la segregación de los residuos sólidos en la fuente de generación.
3. Educar, capacitar y sensibilizar a los operarios de los servicios de residuos sólidos y a la población en general.
4. Planificar, adoptar medidas, promover y supervisar el debido cumplimiento de las normas municipales de protección ambiental y en particular de la presente ordenanza.
5. Establecer un sistema de responsabilidades compartidas.
6. Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas.
7. Promover la iniciativa y participación ciudadana activa.
8. Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación.

**Artículo 7°.- De las Instituciones Responsables.**

En la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales, de conformidad con el marco legal vigente, participarán las siguientes entidades;

1. El Ministerio del Ambiente – MINAN.
2. El Ministerio de Salud – MINSA.
3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.
4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
5. El Consejo de Coordinación Local Provincial o Consejo de Coordinación Local Distrital.
6. Un Órgano de Coordinación y Concertación interinstitucional de la Municipalidad.
7. La Comisión Ordinaria de Regidores de Salud, Salubridad, Conservación y Protección del Ambiente.
8. La Comisión Ambiental Municipal – CAM.



**Artículo 8°.- EL MINAN,**

El Ministerio del Ambiente – MINAN, en su calidad de autoridad ambiental nacional, apoya y promueve mediante sus Secretarías Ejecutivas Regionales a través de la respectiva Comisión Ambiental Regional, el adecuado cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, siendo responsable de:

1. Coordinar con las autoridades sectoriales y municipales la debida aplicación de la Ley general de residuos sólidos.
2. Promover la aplicación de planes integrales de la gestión ambiental de residuos sólidos en las distintas ciudades del país, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos.
3. Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado de Ambiente en el Perú, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos sólidos.
4. Incorporar en el Sistema Nacional de información Ambiental, información referida a la gestión y manejo de los residuos sólidos.
5. Armonizar los criterios de evaluación de impacto ambiental con los lineamientos de política establecida en la presente ley.
6. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos con relación a conflictos entre resoluciones o actos administrativos emitidos por distintas autoridades, relacionados con el manejo de los residuos sólidos.
7. Resolver, en última instancia administrativa, a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o administrativos que contravengan los lineamientos de política y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.
8. Promover la adecuada gestión de residuos sólidos y la aprobación de políticas, planes y programas de gestión transectorial de residuos sólidos, a través de la Comisión Ambiental Transectorial.

**Artículo 9°.- Autoridad de Salud.**

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, la dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, es competente entre otros aspectos, para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y emitir opinión técnica previa a la aprobación de dichos proyectos, así como para administrar los registros de operadores de servicios sólidos.

Es responsabilidad del Ministerio de Salud:

1. Regular a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, lo siguiente:
  - a) Los aspectos técnico – sanitarios del manejo de los residuos sólidos en general, incluyendo los correspondientes a las actividades de reciclaje, reutilización y recuperación.
  - b) El manejo de los residuos sólidos de establecimientos de atención de salud, así como de los generados en campañas sanitarias.
2. Aprobar el estudio de Impacto Ambiental y emitir opinión técnica favorable, previamente a la aprobación de los proyectos de plantas de transferencia, tratamiento y rellenos sanitarios.
3. Declarar zonas en estado de emergencia sanitaria por el manejo inadecuado de los residuos sólidos.

4. Administrar y mantener actualizado el registro de las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y de las empresas comercializadoras:
5. Vigilar el manejo de los residuos sólidos debiendo adoptar, según corresponda, las siguientes medidas:
  - a) Inspeccionar y comunicar a la autoridad sectorial competente las infracciones detectadas al interior de las áreas e instalaciones indicadas en el artículo anterior, en caso que se generen impactos sanitarios negativos al exterior de ellas.
  - b) Disponer la eliminación o control de los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.
  - c) Requerir con la debida fundamentación el cumplimiento de la presente Ley a la autoridad municipal, bajo responsabilidad.

**Artículo 10°.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;**

De conformidad con lo establecido por la Normatividad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el encargado de regular, autorizar y fiscalizar el transporte de los residuos peligrosos en las vías nacionales y regionales.

**Artículo 11°.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,**

De conformidad con lo establecido por la normatividad, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula la gestión de los residuos sólidos de la actividad de la construcción y participa en el proceso de aprobación de los proyectos de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos.

**Artículo 12°.- De la Municipalidad Provincial;**

La Municipalidad Provincial, es responsable de:

1. Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, de conformidad con el Plan de Desarrollo Local Concertado, otros planes pertinentes y la normatividad de la materia.
2. Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y el manejo adecuado de los residuos generados en el ámbito del mercado desde la generación hasta la disposición final.
3. Establecer criterios para la fijación de tasas o tarifas que se cobren por la prestación de los servicios de residuos sólidos de su competencia en los distritos de su jurisdicción, que obedezcan a su costo real, calidad, eficiencia y tecnología.
4. Asegurar que se fijen tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de los residuos de su competencia en su jurisdicción, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal anterior.
5. Emitir opinión previa sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidas al manejo y gestión de los residuos sólidos.
6. Aprobar los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal.
7. Otorgar licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal en su jurisdicción.
8. Suscribir contratos con empresas que prestan servicios de residuos sólidos que estén debidamente registradas en la DIGESA, correspondiéndole asimismo autorizar su operación en el ámbito del mercado.
9. Asegurar la erradicación de los botaderos, así como la recuperación de las áreas degradadas como consecuencia de la disposición inadecuada de los residuos.
10. Autorizar y fiscalizar las rutas de transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en coordinación con las dependencias especializadas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; con excepción del que se realice en la red vial nacional y la infraestructura de transporte vial de alcance regional, en cuyo caso la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente.
11. Sancionar a los generadores en el mercado respectivo por el incumplimiento de la Ley, la Ordenanza y las normas que se emitan al amparo de ésta.
12. Asumir, en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción, o a pedido de ésta, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.
13. Promover la constitución de Empresas Prestadoras de Servicios y Comercialización de Residuos Sólidos, así como incentivar y priorizar la prestación privada de estos servicios.



**Artículo 13°.- De las Municipalidades Distritales,**

Las municipalidades distritales son competentes para:

1. Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la Municipalidad Provincial y con sujeción a la Ley general de Residuos Sólidos y la presente Ordenanza.
2. Asegurar que se cobren tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final de residuos, de acuerdo a los criterios que establezca la Municipalidad Provincial.
3. Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de los residuos sólidos.

- 4. Sancionar al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley general de Residuos Sólidos, la presente Ordenanza y las normas que se emitan al amparo de estas disposiciones.
- 5. Suscribir contratos con empresas que brindan servicios de residuos sólidos debidamente registradas en la DIGESA.

**Artículo 14°.- Del Consejo de Coordinación Local Provincial o Distrital,**

El Alcalde Provincial o distrital está obligado a definir, coordinar e impulsar acciones para ampliar la cobertura y mejorar la gestión y el manejo de los residuos sólidos en todo el municipio, a través del Consejo de Coordinación Local Provincial o distrital.

**Artículo 15°.- Del órgano de Coordinación y Concertación Interinstitucional de la Municipalidad,**

La población, el sector privado, la sociedad civil organizada y las agencias públicas sectoriales del nivel regional o local, apoyan la gestión ambiental de residuos sólidos de la municipalidad, a través de la inclusión del nombre del órgano que ejerce estas funciones en el municipio.

**Artículo 16°.- De la Comisión Ordinaria de Salud, Salubridad, Protección y Conservación del Ambiente,**

Contribuir a que la gestión de los residuos sólidos sea más eficiente, a través de la propuesta para la aprobación de Ordenanzas Específicas, así como de la fiscalización y el control de la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las normas de protección ambiental.

**Artículo 17°.- De la Comisión Ambiental Municipal – CAM;**

En sus sesiones, la Comisión Ambiental Municipal – CAM, priorizará la adopción de medidas en los distintos frentes de acción municipal, a efectos de impulsar mejoras en el manejo de los residuos sólidos, considerando acciones por lo menos en los aspectos de: Comercialización y Mercado, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo urbano, Servicios Públicos y Educación. La Comisión Ambiental Municipal coordinará acciones y operativos con la Policía Municipal, Policía Ecológica y Fiscalía Ambiental para asegurar la efectiva implementación de las medidas adoptadas.



**TITULO II  
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPÍTULO I.  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 18°.- Disposiciones Generales de Manejo,**

Toda persona que maneja o manipula residuos sólidos, está obligada a efectuar sus labores o acciones en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, a fin de prevenir impactos ambientales negativos y asegurar la protección de la salud, el ornato y limpieza de las vías públicas, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normas complementarias que se aprueben. La prestación de servicios de residuos sólidos puede ser realizada directamente por las municipalidades distritales y la municipalidad provincial, así como a través de empresas prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), debidamente registradas ante la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). En todos los casos, la prestación del servicio que prestan, en concordancia con los aspectos sanitarios, Ambientales, ocupacionales y de seguridad.



**Artículo 19°.- Planificación – PIGARS**

El Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la provincia es un instrumento de planificación, cuyo objetivo es establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de la provincia desde la generación hasta su disposición final.



**Artículo 20°.- Informe del Operador**

Las empresas prestadoras de residuos sólidos, así como las municipalidades que prestan directamente los servicios de residuos sólidos, deberán emitir a la Dirección general de Salud Ambiental, el informe de operador respecto de los residuos que manejaron durante el mes anterior, en base al formulario establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos que forma parte de la presente Ordenanza, como anexo 2.

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 21°.- Limpieza Pública**

La limpieza y mantenimiento de la calzada es responsabilidad de la municipalidad, con la colaboración de la población. Es responsabilidad de los vecinos el mantenimiento y su limpieza de las aceras de las calles en donde está ubicado su inmueble. En todo caso, se considerará como acera, por lo menos el área de la calle contigua a su inmueble en un ancho de 1.50 mts.

**Artículo 22°.- Prohibición de Afectación de la Vía Pública.**

Está prohibido realizar en las vías espacios y áreas públicas o abandonadas, acciones contrarias a la moral y al ornato.

**Artículo 23º.- Prohibición de Contaminación de las Aguas,**

Está prohibido arrojar residuos sólidos en las acequias, canaletas, ríos, pozos y cualquier otro curso o cuerpo de agua, así como en las riberas o laderas adyacentes a ellos.

**Artículo 24º.- Obligación de los Comerciantes, a contar con Cestos para depósito de Residuos Sólidos.**

Todo establecimiento comercial, puesto, carretilla, triciclo o vehículo utilizado para la realización de actividades comerciales, así como todo vendedor ambulante, está obligado a contar con un tacho, cesto o envase exclusivamente dispuesto para el depósito de residuos sólidos por los compradores o transeúntes. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal o definitiva de la respectiva licencia o autorización municipal.

**Artículo 25º.- Obligación de Denunciar a Infractores,**

Los agentes municipales, la Policía Nacional, Policía Municipal, y los vecinos están obligados a denunciar los hechos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza ante la Municipalidad, a constituir pruebas sobre los mismos y a instruir acerca de estos mandatos o denunciar según sea el caso, a los turistas y otros visitantes que se encuentren de tránsito en el municipio, así como a los vecinos de la jurisdicción provincial.

**Artículo 26º.- Prohibición para la Disposición Final en Lugares no Autorizados,**

Está prohibido el abandono vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

**CAPITULO III  
DE LAS OPERACIONES DE MANEJO**

**Artículo 27º.- Generación,**

Toda persona está obligada a realizar los volúmenes de residuos sólidos que genera, y a segregarlos de conformidad con los criterios que establezca la Municipalidad.

**Artículo 28º.- Almacenamiento;**

Toda persona o establecimiento generador de residuos sólidos está obligado a acondicionarlos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, hasta su entrega al servicio público de recolección, conforme a la periodicidad y los criterios establecidos.

Los envases utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos deben estar en buenas condiciones a efectos de evitar fugas o derrames.

**Artículo 29º.- Recolección,**

La recolección de los residuos sólidos se efectúa en la periodicidad y horario que determine la Municipalidad, debiendo sacarse a la vía pública los envases de residuos sólidos con una anticipación o mayor de una hora antes de que se preste el servicio de recolección. El transporte de los residuos sólidos se efectúa solo en vehículos registrados ante DIGESA o autorizados transitoriamente por la Municipalidad.

**Artículo 30º.- Tratamiento y Disposición Final,**

Las operaciones de tratamiento y disposición final de residuos sólidos deben realizarse en forma adecuada a fin de evitar impactos en el ambiente, los recursos naturales, la salud pública y los bienes de terceros.

**TITULO IV  
INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPÍTULO IV  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 31º.- Estudio de Impacto Ambiental para Proyectos de Infraestructura de Residuos,**

Todo proyecto nuevo o de ampliación de infraestructura de residuos sólidos, debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por DIGESA como requisito previo a su aprobación. Para estos efectos, se deberá contar con la constancia de no afectación de áreas naturales protegidas por el Estado, otorgada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); de no afectación de restos arqueológicos otorgada por el Instituto Nacional de Cultura (INC) y, de no encontrarse en una área vulnerable a desastres naturales otorgada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

**Artículo 32º.- De la Transferencia de Residuos,**

La transferencia de residuos se realiza en una instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos de las unidades de transporte o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad hacia un lugar autorizado para la disposición final.

**Artículo 33º.- Modalidades de Transferencia,**

La transferencia de residuos se realiza utilizando métodos seguros para la salud pública y el ambiente, a través de cualquiera de las siguientes modalidades:



- 00002
1. Centro de Acopio-modalidad de transferencia a nivel comunal, cuando sea necesario traspasar los residuos de la recolección domiciliaria o del mantenimiento de parques, de algunos sub-sectores de un distrito hacia sistemas de transporte de residuos distritales.
  2. Estaciones distritales de transferencia, cuando sea necesario traspasar los residuos recolectados de un distrito hacia sistemas de transporte de residuos interdistritales.
  3. Estaciones provinciales de transferencia, cuando sea necesario traspasar los residuos recolectados de un conjunto de distritos hacia un sistema de transporte de residuos provincial.

**Artículo 34°.- Objeto de Tratamiento,**

El tratamiento de los residuos sólidos está orientado prioritariamente a reprochar los residuos y a facilitar la disposición final en forma eficiente, segura y sanitaria. El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Segregación mecanizada, semi- mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos adoptándose las medidas necesarias de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados.
2. Compactación o embalaje de los residuos para el transporte y reaprovechamiento.
3. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorado de suelo.
4. Uso de fracción orgánica para la producción de humos a través de la crianza de lombrices o para el desarrollo de prácticas de compostaje.
5. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales, y
6. Otras operaciones de tratamiento que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos del presente Reglamento y las demás normas vigentes sobre el manejo de residuos sólidos.

**Artículo 35°.- Disposición Final,**

La disposición final de residuos sólidos del ámbito de gestión municipal se realiza mediante método de relleno sanitario. La disposición final de residuos peligrosos se realiza en celdas de seguridad.

**Artículo 36°.- Clasificación de Rellenos Sanitarios,**

De acuerdo al tipo de operación, el relleno a utilizar, se clasifica como: Relleno Sanitario Manuel, cuya capacidad de operación diaria no excede a veinte (20) toneladas métricas (TM).

**Artículo 37°.- Uso del Área de Infraestructura después de su Cierre,**

Queda prohibida la habilitación urbana o la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en áreas que fueron utilizadas como infraestructura de disposición final de residuos sólidos.

**Artículo 38°.- Requisitos para la Presentación de Proyectos de Infraestructura de Residuos Sólidos,**

La aprobación de proyectos de infraestructuras de transferencias, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del ámbito de gestión municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Resolución Directoral de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental emitida por la DIGESA, en aplicación a lo establecido en el artículo en el artículo 72° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
2. Opinión Técnica favorable del proyecto por parte de la DIGESA y de la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
3. Título de propiedad o documento que autorice el uso del terreno para su operación.
4. Su ubicación debe establecerse de modo tal que su operación no cause riesgo a la salud, el ambiente y el bienestar de la población en general, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) **Planta de Transferencia y Tratamiento:**

No debe ubicarse en áreas de zonificación residencial, comercial o recreacional.

b) **Rellenos Sanitarios y Rellenos de Seguridad:**

Deben ubicarse a una distancia no menor de mil (1,000) metros lineales de poblaciones, así como de granjas porcinas, avícolas, entre otras.

Por excepción y de acuerdo a lo que establezca el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, la DIGESA podrá autorizar distancias menores o exigir distancias mayores, sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población, que pueda generar el relleno sanitario o relleno de seguridad.

5. Deberá contar con una barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final y para las otras infraestructuras, cerco perimétrico de material noble.
6. El área ocupada y proyectada para operar la infraestructura deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67° del reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
7. No debe afectar la calidad del ambiente en su ámbito de influencia, y deberá contar con los dispositivos de control y monitoreo ambiental, según lo indicado en la presente Ordenanza y las normas emitidas al amparo de ésta.
8. La infraestructura será administrada de forma tal que se tenga un control permanente del volumen y tipo de residuo que ingresa al lugar.
9. La vida útil debe justificar los costos de habilitación e instalación y debe ser compatible con el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la provincia. Para las infraestructuras de disposición final, la vida útil no será menor de 5 años.



- 10. El personal encargado de la operación debe contar con el equipo de higiene y seguridad ocupacional adecuado, y estará debidamente instruido de las prácticas operativas y de los procedimientos para actuar frente a emergencias o accidentes.
- 11. El proyecto deberá contar con un plan de cierre y post-cierre.
- 12. El proyecto debe ser formulado por un Ingeniero Sanitario colegiado.

**TÍTULO V  
DE LA FORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 39°.- Derecho al Acceso a la Información,**

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública sobre residuos sólidos que posea o genere la Municipalidad y las demás autoridades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos municipales. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad establece el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

**Artículo 40°.- Derecho a la Participación Ciudadana,**

La aprobación de Ordenanzas y Decretos vinculados a la gestión de los residuos sólidos, así como la aprobación de planes, programas, obras públicas o infraestructura para el manejo de los residuos sólidos debe ser previamente consultada a la población a efectos de que la autoridad reciba sus aportes e inquietudes, de conformidad con su derecho a participar en forma responsable en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental. Para este efecto, las propuestas indicadas podrán ser puestas a disposición del público interesado en la sede de la Municipalidad, debiendo publicarse este hecho a través de anuncios radiales, televisivos o por carteles ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

**Artículo 41°.- Mecanismos de Consulta Ciudadana,**

Para realizar consultas a la población se podrá utilizar cualquier mecanismo de participación que garantice el acceso efectivo, previo y oportuno a la información sobre la propuesta materia de la consulta y la posibilidad de que cualquier persona pueda manifestar libremente su parecer, inquietudes y aportes; podrán utilizarse entre otros:

- a) Audiencias
- b) Talleres
- c) Encuestas
- d) Entrevistas
- e) Buzones de recepción de sugerencias, y
- f) Cualquier otro mecanismo que asegure la efectiva participación ciudadana.



**TÍTULO VI  
INCENTIVOS, INFRACCIONES y SANCIONES**

**Artículo 42°.- Promoción de Buenas Prácticas,**

Los incentivos y sanciones tienen por objeto, entre otros, promover el adecuado manejo de los residuos y desalentar las prácticas incompatibles con los criterios técnicos, administrativos y legales indicados en esta Ordenanza y la normatividad vigente; en resguardo de la salud humana y el ambiente.

**Artículo 43°.- Incentivos,**

La Municipalidad y las demás autoridades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos podrán otorgar incentivos para promover el adecuado manejo de los mismos, pudiendo para este efecto, conceder beneficios tributarios y administrativos, así como otorgar reconocimientos públicos en mérito al civismo demostrado.

**Artículo 44°.- Criterio para Calificar Infracciones, Imponer Sanciones o Imponer Medidas de Seguridad,**

Cuando la Municipalidad califique infracciones, imponga sanciones o disponga medidas de seguridad, observará la debida proporcionalidad entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer en aplicación del principio de razonabilidad establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo las comunidades Campesinas y Rondas Campesinas aplican las sanciones de acuerdo al derecho consuetudinario dentro de su jurisdicción.

**Artículo 45°.- Infracciones,**

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus normas, se clasifican en:

1. **Infracciones Leves,** en los siguientes casos:
  - a) Negligencia en el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos.
  - b) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.
2. **Infracciones Graves.-** En los siguientes casos:
  - a) Realizar actividades de manejo de residuos sólidos sin la respectiva autorización concedida por la Municipalidad.
  - b) Abandono, disposición o eliminación de los residuos en lugares no permitidos.
  - c) Incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Municipalidad.
  - d) Comercialización de residuos sólidos no segregados.
3. **Infracciones Muy Graves,** en los siguientes casos:
  - a) Operar infraestructuras de residuos sin observar las normas técnicas.
  - b) Otras infracciones que generen daños significativos a la salud pública y al ambiente.



**Artículo 46°.- Criterios para Sanción,**

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños que hayan producido o puedan producir a la salud y al ambiente; y
3. Condición de reincidencia del infractor. Se considera reincidente al infractor que habiendo sido sancionado por resolución firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de dicha resolución.

**TITULO VII  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**



**Primera.-** Forma Parte integrante de la presente Ordenanza el Plan Integral de la Gestión de los Residuos Sólidos, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2010.

**Segunda.-** Autorizar al Alcalde y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, incluir medidas complementarias vinculadas al tránsito entre la forma como se manejan los residuos sólidos y el Sistema de Manejo que busca establecer la presente Ordenanza.



**Tercera.-** Las Infracciones y las Sanciones correspondientes, serán determinadas en el Cuadro Único de Infracciones Sanciones - CUIS.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

**POR TANTO;**

**Mando, Se Registre, Publique y Cumpla.**



REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCABAMBA

Wilson Ramiro Ibañez Ibañez  
ALCALDE